



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/01/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas, del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como la Magistrada Electoral **Yolídabey Alvarado de la Cruz** y el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **PRIMERA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.


**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto propuesto por el Juez Instructor **Ramón Guzmán Vidal**, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se menciona:

- **TET-JDC-03/2019-I**, promovido por Guadalupe González Villalobos, y otros, en contra de la retención proporcional a sus salarios, compensaciones, de los años 2017 y 2018, así como el pago proporcional de aguinaldo y pago de finiquito ambos de 2018, que percibían como, octava, décima y décima cuarta regidora del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, respectivamente.

**CUARTO.** Votación de los ciudadanos Magistrados y Magistrada.


**QUINTO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:




**PRIMERO.** El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el quórum para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.




**TERCERO.** Continuando, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propuso el Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, en el juicio ciudadano **TET-JDC-03/2019-I**, quien procedió a la cuenta solicitada al tenor siguiente:

*“Con su autorización Magistrado Presidente.*



*Doy cuenta con la propuesta del juez instructor en el juicio ciudadano 03 de este año, promovido por diversas personas en su calidad de ex regidoras del ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, reclamando la retención de sus salarios por concepto de compensaciones, el pago justo proporcional del aguinaldo a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como el finiquito.*



*En el proyecto se propone desechar el juicio ciudadano, pues la controversia planteada rebasa el ámbito de la materia electoral, toda vez que del análisis a la demanda se advierte que al momento de promover este juicio la pretensión de las actoras ya no es materia electoral, ya*



*encuentran directamente relacionados con el impedimento de las promoventes para acceder o desempeñar el cargo de elección popular, debido a que el periodo para el cual fueron electas ha concluido.*

*Ello es así, porque las propias enjuiciantes reconocen en su escrito de demanda que dejaron sus funciones como regidoras en el ayuntamiento señalado como responsable el cuatro de octubre del año pasado, lo cual también es un hecho notorio para este Tribunal, en virtud que a partir del cinco de ese mes y año, todos los ayuntamientos en nuestro estado han sido renovados con motivo de los comicios del uno de julio del dos mil dieciocho, por lo que ya no puede vulnerársele el derecho político electoral planteado.*


*En la propuesta, se hace un estudio sobre lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en un asunto similar, así como la suspensión y no vigencia de una jurisprudencia, que permitía promover un juicio ciudadano por quienes ocuparon un cargo de elección popular.*

*De ahí que, la propuesta sea por una parte que este Tribunal declare no tener competencia para conocer y resolver el juicio ciudadano, y por otra, desecharlo por no reunir los requisitos de procedencia necesarios para su admisión.*




*Es la cuenta ciudadanos Magistrados”.*

Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter el proyecto propuesto por el juez instructor, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; a quienes concedió el uso de la voz, haciendo uso de tal derecho, la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz**.

“Muchas gracias Presidente, Magistrado, señoras y señores muy buenas tardes.



Solamente para efectos de dar mi posicionamiento en relación a la propuesta que hace el juez instructor en este Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en esencia comparto plenamente las consideraciones que hace en el proyecto que sometió a este Pleno, dado que el primer asunto que analiza es la competencia de este Órgano Jurisdiccional para conocer de este juicio ciudadano, esto porque es sabido, lo primero que tienen que analizar los jueces instructores son los presupuestos procesales, es decir, todas estas cuestiones previas a la admisión de un juicio y a un pronunciamiento de fondo, dentro del que se encuentra la competencia.




Por lo tanto el juez instructor, como hemos escuchado en la cuenta, analiza el asunto que se está planteando y toma en consideración lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP/REC/115/2017; en el cual la Sala Superior, fija un posicionamiento respecto a cuándo los Tribunales Electorales, tanto locales como federales, vamos a conocer de las controversias que tengan que ver con remuneraciones de servidores públicos, y hace un énfasis muy importante y una distinción “vamos a ser competentes para conocer de cualquier afectación al derecho político-electoral, en su vertiente de afectación a sus remuneraciones, a sus dietas, o cualquier percepción al que tenga derecho un servidor público siempre y cuando esté en ejercicio del cargo”, es decir, si ahorita un regidor o una regidora de alguno de los Ayuntamientos del estado de Tabasco, le es disminuida su dieta, o no se le pagan las percepciones, puede acudir ante nuestra instancia y sí seríamos competentes para conocer, no así cuando se trata de funcionarios que ya no están en el ejercicio del cargo, como sucede en varios casos, como hemos escuchado se trata de ciudadanas que fungieron como regidoras, pero cuando promovieron



casos, como hemos escuchado se trata de ciudadanas que fungieron como regidoras, pero cuando promovieron esta controversia ya no se encontraban en funciones, por lo tanto se actualiza lo que señala la Sala Superior, en el sentido de la incompetencia para conocer, puesto que tienen otras vías legales para hacer el reclamo de estas prestaciones, por lo tanto en mi calidad de Magistrada integrante de este Órgano Jurisdiccional, comparto este criterio, además reitero es un criterio del Máximo Tribunal de nuestro país, el cual estamos obligados a seguir esa línea Jurisprudencial y también la línea que nos está marcando en sus resoluciones, y solo textualmente leo un apartado donde queda muy clara la determinación del Máximo Tribunal en materia electoral, y señala "no debe ser de conocimiento de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni de otros tribunales electorales, las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de servidores públicos de elección popular, de recibir las remuneraciones que por derecho les corresponda por el desempeño de un encargo de elección popular, cuando el periodo de su ejercicio ya haya concluido", por esas y otras consideraciones que la Sala Superior esboza, en este recurso queda muy claro cuál es la distinción y la competencia de los Órganos, esta acotación lo hago porque inclusive tenemos pendiente de resolver algunas, hemos resuelto también algunos Juicios para la Protección de los Derechos del Ciudadano, y a veces queda la duda del porqué este Órgano Jurisdiccional, unos si los resuelve, entran al fondo, inclusive hemos hecho condena a los Ayuntamientos, y en otros casos hacemos desechamientos, por eso creo que era importante hacer esta precisión, entramos al estudio de fondo y vamos a resolver como Órgano Jurisdiccional aquellas controversias, respecto a funcionarios que estén en el ejercicio del cargo, o que hayan promovido su juicio cuando todavía estaban en el mismo, porque








algunos actualmente ya no lo están, pero cuando lo promovieron todavía estaban siendo regidores, entonces esta sería mi postura y pues adelanto mi voto a favor, de esta propuesta que me parece interesante, y que reitera el criterio que ha adoptado este Órgano Jurisdiccional en anteriores resoluciones.

Muchas gracias”.

Antes de instruir que se recabara la votación de los proyectos presentados, el Magistrado Presidente, precisó:

“En cuanto a la propuesta que hace el juez instructor, me voy a permitir intervenir.



Coincido plenamente, se presenta este recurso, cuando los promoventes ya no se encuentran ejerciendo el cargo, del cual ellos se inconforman, prestaciones relacionadas con el mismo, ya se hizo mención por parte de la Magistrada Yolidabey, de lo que la propia Sala Superior ha determinado en estos temas, en estos asuntos, que tienen que ver cuando se promueven, cuando ya no se está en el ejercicio del cargo, existen algunos que fueron promovidos cuando todavía estaban en funciones, y bueno aunque ya hayan dejado el cargo, nosotros los tenemos en sustanciación y estamos por supuesto obligados a resolver, a remitir una sentencia, en el caso, ellos vienen ya fuera del tiempo, ya cuando han dejado la función y por lo cual este tribunal ya no es competente para conocer de ello, no tenemos ya ninguna competencia, eso no quiere decir que no puedan por las otras vías que la propia ley establece, poder promover y por supuesto que hacer valer su derecho, pero en la competencia del tribunal, ya no estamos en condiciones de conocer de ellos, lamentablemente la



presentan cuando ya no están en funciones, comparto plenamente la propuesta que hace el juez instructor Ramón Guzmán Vidal, igual yo pido que se considere mi voto a favor.

Gracias”.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de los Magistrados Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>Voto a favor anunciado en su intervención.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>A favor del proyecto.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>Voto a favor emitido en su intervención.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por el Magistrado Presidente, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso que en el juicio ciudadano **TET-JDC-03/2019-III**, se resuelve:

“**PRIMERO.** Se declara la incompetencia de este Tribunal para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, por lo que se desecha de plano.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de las promoventes para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda”.

**QUINTO.** Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por cual agradecemos su presencia, que pasen buenas tardes”.*

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA  
CRUZ  
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA  
VILLANUEVA  
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**